

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

**EXPEDIENTE N.º 23.115**

**LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCI A DONAR UN TERRENO  
DE SU PROPIEDAD A LA DIÓCESIS DE LIMÓN**

**(Anteriormente denominado) LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE  
POCOCÍ A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CONFERENCIA  
EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N.º 24.817**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**  
29 de abril de 2025

**TERCERA LEGISLATURA**

1º de mayo de 2024 - 30 de abril de 2025

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

1º de febrero de 2025 - 30 de abril de 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII**

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las DIPUTACIONES integrantes de la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**, que estudia el proyecto de ley denominado **LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCI A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA DIÓCESIS DE LIMÓN**, anteriormente denominado **LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA, EXPEDIENTE N.º 24.817**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** con base en los siguientes aspectos:

### ● **RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto desafecta del uso público el inmueble propiedad de la Municipalidad de Pococí, inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número 7-0125788-0-0, que mide 2.645.43m<sup>2</sup>, según consta en plano número L-0606120-2000. Y autoriza a la Municipalidad de Pococí para que lo segregue y done a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica con el fin de dotar de titularidad a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica sobre el predio en el cual se encuentra el Templo Católico de Palermo.

obre este expediente, entre los principales aspectos del íter parlamentario, destacan los siguientes:

I. **Proponente:** Diputado Yonder Salas Durán.

### II. **Aspectos de trámite:**

- Presentación del proyecto de ley: 6 de febrero de 2025.
- Recepción del proyecto: 10 de febrero de 2025.
- Envío a Imprenta Nacional para su publicación: 21 de febrero de 2025.
- Remisión del expediente a comisión: 05 de marzo de 2025.
- Recepción del proyecto: 05 de marzo de 2025.
- Ingreso en el orden del día y debate: 11 de marzo de 2025.

### I. **Consultas institucionales:**

El Diputado Yonder Salas Durán, mediante moción presentada ante la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**, realizó consultas obligatorias y facultativas a distintas instituciones para que se refirieran al proyecto de ley en cuestión.

El siguiente cuadro resume el criterio recibido en la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN** de los entes consultados:

FECHA	OFICIO	ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
26 de marzo de 2025	P. CECOR 015-2025	<b>Conferencia Episcopal de Costa Rica</b>	<p>El suscrito, Monseñor Javier Román Arias, mayor, soltero, Obispo de Limón, vecino de Limón, en la Casa Episcopal de la Diócesis de Limón, portador de la cédula de identidad número: dos- trescientos setenta y seis- doscientos cuatro, como Presidente de la Conferencia Episcopal de Costa Rica y apoderado Generalísimo de Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, cédula jurídica número tres- cero cero siete- cero seis uno siete dos nueve, en atención al oficio enviado mediante correo electrónico número:: AL- 24817- OFI- 0721-2025 me permito externar la opinión de la Iglesia Católica a través de la Conferencia Episcopal de Costa Rica que presido, sobre el expediente 24817:</p> <p>ÚNICO: Que mi representada manifiesta su criterio favorable a este proyecto de ley, en armonía con lo establecido en la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 75 y por el bien espiritual de los habitantes de Palermo que ya viven su fe en ese lote propiedad aún de la Municipalidad.</p>
03 de abril de 2025 Sesión N° 19 Ordinaria Acta N° 19, Artículo III, Acuerdo N° 525	SMP-422-2025	<b>Municipalidad de Pococí</b>	Por Unanimidad SE ACUERDA: Se brinda voto de apoyo al Proyecto de ley. Expediente N°24.817. Ley que autoriza a la Municipalidad de Pococí a donar un terreno de su propiedad a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica. Acuerdo Definitivamente Aprobado.
31 de marzo de 2025	DRI-02-0118-2025	<b>Registro Inmobiliario</b>	Se considera pertinente destacar que en el artículo 1 del citado proyecto de Ley se indica la desafectación del uso público en la totalidad de la finca Limón matrícula 125788 descrita por el plano catastrado L-0606120-2000, no obstante, en los siguientes artículos se menciona que lo donado en un terreno a segregar parte de la citada finca y no la totalidad del terreno. Por otra parte, nótese que en el artículo 1 del Proyecto de Ley, se indica "Registro Nacional de la Propiedad, siento el

			<p>concepto correcto en el “Registro Inmobiliario”.</p> <p>Dicho lo anterior y revisados los asientos registrales de la finca de la Limón matrícula 125788, sin que se determine ninguna situación especial a la cual hacer alusión, no tiene esta subdirección ninguna observación adicional al respecto.</p>
--	--	--	--

### ● INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, bajo el oficio AL-DEST-IJU-165-2025 del 22 de abril de 2025, señala lo siguiente:

La iniciativa pretende solventar un requerimiento propio del principio de legalidad, recogido en los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, N ° 6227 de 2 de mayo de 1978, según el cual las entidades públicas solo pueden hacer lo que expresamente les está permitido.

Así las cosas, la participación legislativa en estos casos busca remover un obstáculo para poder realizar actos traslativos de dominio a título gratuito como el que pretende autorizar la iniciativa.

En este sentido y teniendo en cuenta la autonomía municipal que recoge el artículo 170 de la Carta Política, la venia parlamentaria no resulta obligatoria o vinculante para el municipio donante, sino facultativa. Simplemente elimina un obstáculo legal para que el ente local pueda disponer libremente de estos recursos, sin sustituir su voluntad, la cual deberá materializarse posteriormente mediante acuerdo de su concejo.

El artículo 75 de la Carta Política establece como oficial la Religión Católica, Apostólica y Romana, habilitando al Estado para contribuir con su mantenimiento. Lo anterior, sin impedir el libre ejercicio de otros cultos que no se opongan a la moral universal o a las buenas costumbres

En este orden de ideas, las Temporalidades de la Iglesia Católica son concebidas como el conjunto global de bienes que posee esa institución, sin otro sentido más que el de servirle de objeto de posesión como a una persona jurídica cualquiera. Sin embargo, para esta entidad los "Bona Temporalia" no constituyen “un concepto puramente materialista sino que configura una institución de enlace de los bienes materiales con los espirituales.

En este sentido, la Iglesia como entidad de derecho privado administra a voluntad

sus bienes, con las potestades anejas al dominio que sobre las cosas en el comercio de los hombres tiene el sujeto privado. Esa voluntad empero se ve limitada por el fin que a través de esos bienes se pretende conseguir.

Ahora bien, aunque para el derecho canónico las Temporalidades no constituyen nada más que frutos, en el ordenamiento civil las Temporalidades son una persona jurídica. Se constituye esta persona moral teniendo como sustrato a la Iglesia Católica Universal por un acto gracioso del Estado.

Así las cosas, ni la Iglesia Católica ni sus Temporalidades constituyen asociaciones, sociedades civiles o ningún otro tipo de figura que otorgue personalidad jurídica de las reguladas por nuestro ordenamiento, ya que su naturaleza es esencialmente diferente. Si existen como tales es porque se le reconoce así graciosamente de forma universal o internacional, circunstancia de la cual nuestro país no es la excepción.

#### ● **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto desafecta del uso público el inmueble propiedad de la Municipalidad de Pococí, inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número 7-0125788-0-0, que mide 2.645.43m<sup>2</sup>, según consta en plano número L-0606120-2000. Y autoriza a la Municipalidad de Pococí para que lo segregue y done a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica con el fin de dotar de titularidad a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica sobre el predio en el cual se encuentra el Templo Católico de Palermo.

La Iglesia Católica de Palermo ha sido el resultado de esfuerzos y trabajo de las personas habitantes de la urbanización Las Flores de Pococí, pues estas se han organizado en comités y grupos de vecinos para llevar a cabo las obras del santuario. Esta Iglesia actualmente se encuentra en un terreno municipal ya que una vez desarrollado el proyecto urbanístico se cedieron los derechos de vía al Estado y luego se procedió a trasladar el resto de áreas de uso público a favor del dominio municipal. Esto imposibilita el despliegue de recursos por parte de la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica o sus homólogos para mejorar la infraestructura del Templo.

El gobierno local ha mostrado anuencia para segregar y donar lo correspondiente del predio a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, pues este ente puede impulsar mucho más la infraestructura del santuario y así también se inscribe la titularidad del ente correcto sobre el porcentaje de tierra en la que están las obras del templo católico.

No obstante, es importante mencionar que se cambió el ente receptor de la donación dado que la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica tramitaría un

traspaso a lo interno posteriormente a la Las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón. En aras de hacer el trámite más expedito el proyecto de ley autorizará el traslado del predio a Las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón, entiendo que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 6062 “se le otorga personería jurídica a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, así como también a cada una de las Diócesis o Jurisdicciones Eclesiásticas en que está dividido el territorio nacional, por ahora la de San José, Alajuela, Tilarán, San Isidro de El General y Limón y a las que puedan erigirse en el futuro”.

Por otra parte, el numeral 2 de la misma Ley establece que “tanto la Conferencia, como cada una de las Diócesis, tendrán plena capacidad jurídica para hacer toda clase de actos y contratos dentro del marco de las leyes vigentes”.

● **VOTACIONES**

Se adjunta la votación del **EXPEDIENTE N.º 24.817** por el fondo durante la sesión ordinaria nº 81 del 29 de abril de 2025:

<b>VOTACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 24.817 POR EL FONDO</b>			
<b>DIPUTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>NO VOTACIÓN</b>
ALFARO MOLINA, ROCÍO	•		
BROWN YOUNG, ROSALÍA	•		
CARBALLO ARCE, MARÍA MARTA			•
MOREIRA BROWN, KATHERINE			•
SALAS DURÁN, YONDER	•		
VALVERDE MÉNDEZ, GEISON	•		
ACUÑA CASTRO, ADA	•		

Por último, se adjunta la votación a la moción de revisión sobre la votación por el fondo del **EXPEDIENTE N.º 24.817**:

<b>VOTACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA VOTACIÓN POR EL FONDO</b>			
<b>DIPUTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>NO VOTACIÓN</b>
ALFARO MOLINA, ROCÍO		•	
BROWN YOUNG, ROSALÍA		•	

CARBALLO ARCE, MARÍA MARTA			•
MOREIRA BROWN, KATHERINE			•
SALAS DURÁN, YONDER		•	
VALVERDE MÉNDEZ, GEISON		•	
ACUÑA CASTRO, ADA		•	

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**, rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO** sobre el **EXPEDIENTE N.º24.817, LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ A DONAR UN  
TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA DIÓCESIS DE LIMÓN

ARTÍCULO 1.- Descripción del inmueble a donar y desafectación del bien

Se desafecta del uso público el inmueble propiedad de la Municipalidad de Pococí, cédula jurídica 3-014-042125, situada en el distrito 5 Cariari, cantón 2 Pococí de la Provincia de Limón; inscrito en el Registro Inmobiliario bajo el sistema de folio real matrícula número 7-0125788-0-0, cuya naturaleza es terreno de zona verde y mide dos mil seiscientos cuarenta y cinco metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (2.645.43m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: noreste Alfredo Flores Soto y Plaza de Deportes de la Junta de Educación de Palermo; noroeste calle pública; sureste Plaza de Deportes de la Junta de Educación de Palermo, Jose Luis Flores Soto, Flor Cubillo García y The Flowers of Palermo S.A.; suroeste calle pública, según consta en plano número L-0606120-2000. Dicho inmueble se encuentra libre de anotaciones y con los gravámenes que indica el Registro Inmobiliario del Registro Público: Reservas de Ley de Aguas y Ley General de Caminos Públicos.

ARTÍCULO 2.- Autorización a la Municipalidad de Pococí para segregare y donar un inmueble de su propiedad

Se autoriza a la Municipalidad de Pococí para que segregare y done el terreno que consta en el plano catastro L-0606120-2000, a la Las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón, cédula jurídica 3-010-045875. Se habilita a la Diócesis de Limón a recibir la donación del predio en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Destino y afectación del inmueble

La nueva naturaleza del terreno segregado y donado será: Templo Católico de Palermo.

El fin de esta donación es dotar de titularidad a la Las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón sobre el predio en el cual se encuentra el Templo Católico de Palermo, para la continuidad de la celebración óptima de actividades religiosas.

ARTÍCULO 4.- Notaría del Estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier

Expediente N.º 24.817

error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES VIII, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ALFARO MOLINA, ROCÍO**

**BROWN YOUNG, ROSALÍA**

**CARBALLO ARCE, MARÍA MARTA**

**MOREIRA BROWN, KATHERINE**

**ACUÑA CASTRO, ADA**

**VALVERDE MÉNDEZ, GEISON**

**SALAS DURÁN, YONDER**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**